

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

**Ref: Ejecutivo No. 110014003020-2022-01135-00 de EDNA ROCIO DEL PILAR RODRIGUEZ CARRERO contra JINEY YOLIMA MONTAÑEZ RAMIREZ.**

Revisado el diligenciamiento se observa que corresponde a una controversia de mínima cuantía, motivo por el cual este despacho carece de competencia para avocar su conocimiento.

En el sub-examine, se avizora que las pretensiones de la demanda ascienden la suma de \$2.700.000 M/cte; la cual es inferior a los 40 salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, que fija la competencia para los juzgados civiles municipales por el factor cuantía; por lo tanto, el presente asunto se debe tramitar como un proceso de MÍNIMA cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 ibídem, el cual prevé que:

*“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3 (Subrayado fuera de texto)”*

En virtud de lo expuesto y dando aplicación a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 90 ídem, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la anterior demanda por falta de competencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío de la demanda a la Oficina Judicial de Bogotá, para que la misma sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer de ella.

**TERCERO: DEJAR** por secretaría las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

bs

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No.155 Hoy treinta (30) de  
noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*